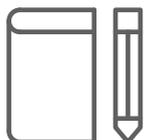


LAS COLABORACIONES  
PÚBLICO-PRIVADAS (CPPs)  
COMO HERRAMIENTAS  
DE PRIVATIZACIÓN  
EL CASO DE EDUCACIÓN



## PUBLICADO POR

Observatori del Deute en la Globalització (ODG)

Autores: Nicola Scherer y Andrea Paola Galindo Vargas

Diseño y maquetación: [www.atajo.es](http://www.atajo.es)

Lugar y fecha de publicación: Barcelona, septiembre 2019

Contacto: [observatori@odg.cat](mailto:observatori@odg.cat)

[www.odg.cat](http://www.odg.cat)

## CON EL APOYO DE:



Esta publicación ha sido producida con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Observatori del Deute en la Globalització y en ningún caso puede considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.



Usted es libre de:

- Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- Adaptar: remezclar, transformar y crear a partir del material.

El licenciador no puede revocar estas libertades mientras cumpla con los términos de la licencia:

- Reconocimiento: Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
  - No comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales.
  - CompartirIgual: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.
- No hay restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que legalmente restrinjan realizar aquello que la licencia permite.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para aquellos elementos del material en el dominio público o cuando su utilización esté permitida por la aplicación de una excepción o un límite.

No se dan garantías. La licencia puede no ofrecer todos los permisos necesarios para la utilización prevista. Por ejemplo, otros derechos como los de publicidad, privacidad, o los derechos morales pueden limitar el uso del material.

LAS COLABORACIONES  
PÚBLICO-PRIVADAS (CPPs)  
COMO HERRAMIENTAS  
DE PRIVATIZACIÓN  
EL CASO DE EDUCACIÓN





# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	PRINCIPALES RIESGOS DE LAS COLABORACIONES O CONCESIONES PÚBLICO-PRIVADAS (CPPs)	9
3.	LA GOBERNANZA PÚBLICO-PRIVADA EN LA EDUCACIÓN	19
4.	ESTUDIO DE CASO: LA GESTIÓN PRIVADA DE LOS COMEDORES ESCOLARES	31
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44

---

# 1. Introducción

Las colaboraciones o concesiones público-privadas (CPPs) –también llamadas asociaciones (APPs) o partenariados (PPPs, término más común en inglés)–, nacieron en 1992 en el Reino Unido como una treta contable para esquivar las restricciones del gobierno sobre el endeudamiento público, punto que sigue siendo la principal atracción para los gobiernos y las instituciones internacionales. A medida que en el resto de Europa y del mundo se comenzó a limitar el endeudamiento público con la aplicación de medidas de austeridad, también se disparó la utilización de las CPPs como un componente de la política de privatizaciones y una forma de equilibrar los presupuestos mediante la ocultación del endeudamiento.

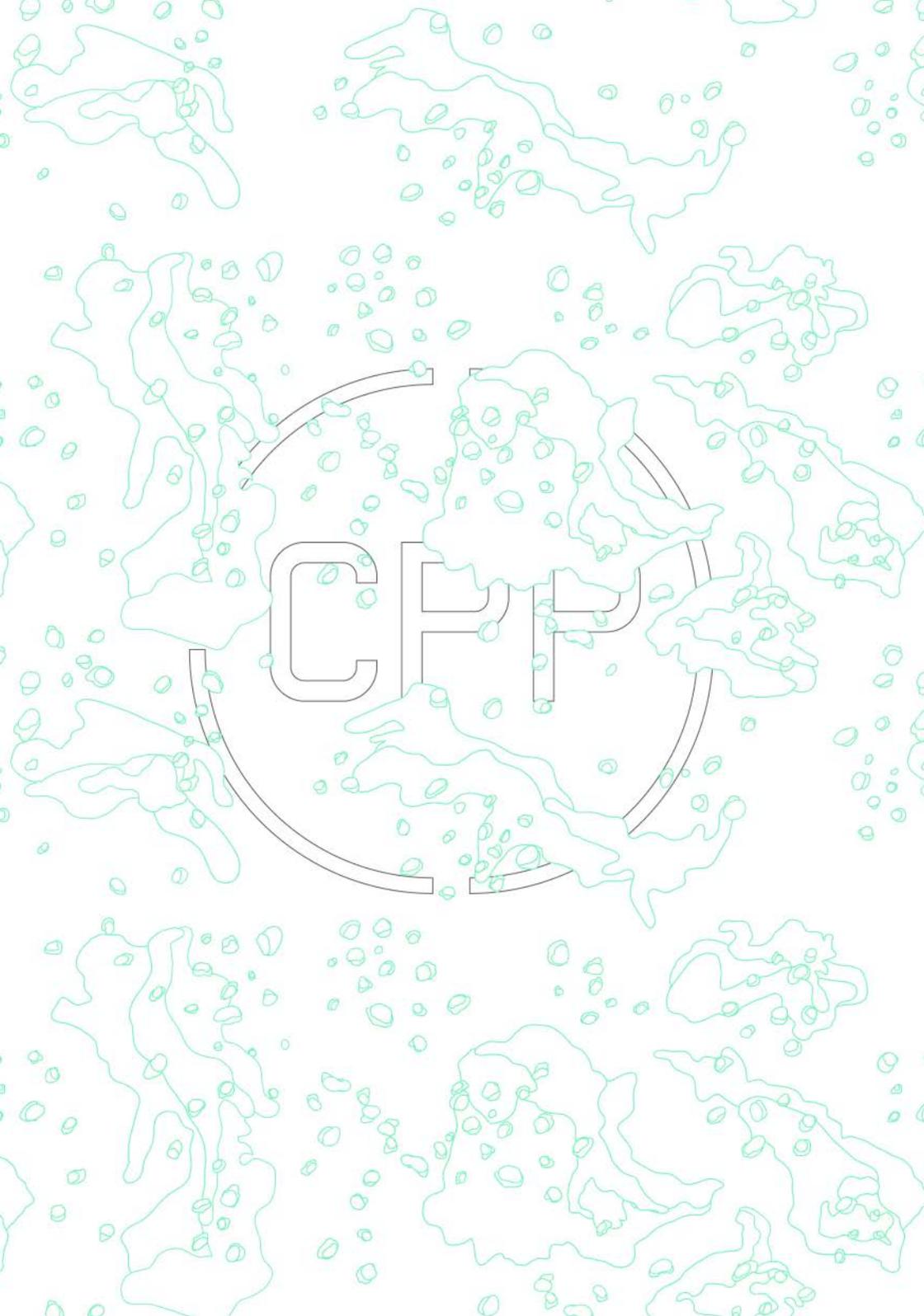
En la actualidad, estamos experimentando un auge del modelo CPP, convirtiéndose en la solución casi única para financiar y/o gestionar nuestros bienes y servicios públicos. El mantra que volvemos a escuchar una y otra vez es que «lo privado» es más «eficaz» y «eficiente» en la gestión de nuestra economía productiva y reproductiva. Así, hay que invitar y facilitar al sector privado a su participación en los sectores que tradicionalmente han sido de dominio público (como salud, educación, transporte, infraestructuras energéticas, políticas de ayudas al desarrollo, servicios de atención a las personas y trabajo social, etc.) para que vayan funcionando mejor. En este informe se muestran cómo las CPP funcionan muy bien para el inversor, el sector privado y la clase política gobernante, mientras frecuentemente socavan las arcas públicas y muchas veces fallan a la hora de responder a las necesidades de la ciudadanía y no respetan el medioambiente. En este sentido, el reciente informe publicado, de la relatora especial, sobre el derecho a la educación de las Naciones Unidas expresa su preocupación sobre «la escasez persistente de financiación de la educación pública y el aumento rápido y no regulado de las entidades del sector privado», amenazando «el ejercicio efectivo del derecho a la educación para todas y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4» (Naciones Unidas, 2019).

En el caso de la educación en el Estado español, la participación privada en el sector forma parte estructural del sistema educativo, que está constituido por tres ramas: las escuelas públicas, las escuelas concertadas y las escuelas privadas. Sin embargo, la difusión de las CPPs en educación ofreció un beneficio adicional que la distinguía de la clásica privatización y la justificaba como innovadora, es más, permitía la incorporación de políticas de privatización sin que quedase explícito (Verger, 2012). Así, el modelo CPP fue usado como una estrategia para dar cada vez mayor espacio al sector privado en la adjudicación de contratos de servicios públicos y en el uso de los fondos públicos (Verger, 2012). En general, se tiende a presentar las CPPs como un término «paraguas» que engloba a cualquier tipo de participación privada en la educación pública, desde acuerdos para la provisión de una educación totalmente pública hasta acuerdos para la provisión de una educación casi totalmente privada (Internacional de la Educación, 2009).

El estudio de caso de los comedores revela que la participación privada a través del modelo CPP no se traduce en una mayor «eficiencia» y «eficacia», y falla en proveer un servicio justo, social y ambientalmente sostenible. El actual sistema de gestión de los comedores presenta grandes inconformidades respecto a la calidad del servicio, altos costes del servicio, opacidad en la gestión presupuestaria, precariedad laboral de las trabajadoras, una clara tendencia normativa a favorecer la contratación de las grandes empresas de restauración<sup>1</sup> promoviendo «la mercantilización de los comedores escolares», limitando la participación de medianas y pequeñas empresas y la participación de padres y familias y de los propios centros en la gestión de los comedores escolares.

---

1 Entiéndase por «empresa de restauración» aquella empresa que presta el servicio de alimentación a grupos de colectividades que se hallan en un lugar determinado a la hora comer y que no pueden desplazarse del lugar donde realizan su actividad. En lugares como escuelas, comedores, hospitales, prisiones, entre otros.

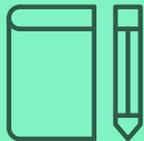


## 2.

## PRINCIPALES RIESGOS DE LAS COLABORACIONES O CONCESIONES PÚBLICO-PRIVADAS (CPPs)

Las CPPs varían según los distintos países y sectores (ODG, 2018). Pueden incluir desde colaboraciones de tipo informal y de corta duración para implementar programas o proyectos específicos, hasta acuerdos contractuales más complejos, formales y a largo plazo en los que el sector privado se implica en el suministro de activos y servicios (Hall, 2015).

La experiencia de las CPPs ha sido abrumadoramente negativa y pocas han conseguido resultados positivos para el interés público, exponiendo lo público a tremendos riesgos.



---

## ¿QUÉ ES UNA COLABORACIÓN O CONCESIÓN PÚBLICO-PRIVADA?

Las grandes instituciones promotoras de las CPPs utilizan definiciones muy amplias, dejando así margen para que las CPPs puedan diseñarse para lograr una amplia variedad de objetivos en diversos sectores, como el transporte, la vivienda social y la asistencia sanitaria, y para que puedan estructurarse adoptando diferentes enfoques. El Banco Mundial define las CPPs como un «acuerdo entre el sector público y el sector privado, donde parte de los servicios o labores de responsabilidad pública son suministrados por el sector privado bajo un acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio o de la infraestructura». La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) define las CPPs como «acuerdos contractuales a largo plazo entre el gobierno y un socio del sector privado donde el último financia y presta un servicio público usando un activo de capital y compartiendo los riesgos asociados» (OECD, 2012). La Comisión Europea define las CPPs como la «colaboración entre el sector público y privado para el desarrollo de una infraestructura pública y/o el desempeño de un servicio público. Bien sea en el diseño, construcción, financiación, operación o mantenimiento o en el conjunto de esas fases donde la organización concesionaria recibe pagos de los usuarios o de la Administración pública» (Comisión Europea, 2004).

En la práctica, estas amplias definiciones se han traducido en políticas y legislaciones, permitiendo modalidades diversas de CPPs, pasando por arreglos como las concesiones, las empresas mixtas o las CPPs contractuales. En el sector del agua, por ejemplo, las CPPs pueden ir desde una menor implicación privada con un contrato de servicios hasta una privatización integral.

Podemos distinguir tres categorías principales de CPPs

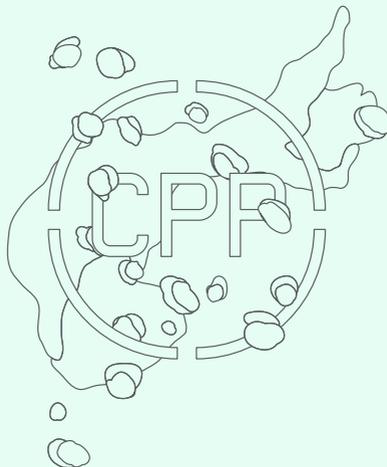
- 
- A** → **Concesiones.** Significa que el actor privado está autorizado a cobrar al público por el uso de las instalaciones, generalmente mediante el pago de un peaje, una cuota o factura (por ejemplo, una tarifa de agua o peajes en una carretera), lo que puede complementarse con subsidios pagados por el gobierno. El peaje, cuota o factura, reembolsa al privado los costes de construcción y operación de las instalaciones.
- 
- B** → **Empresas conjuntas/mixtas,** o CPPs institucionales, donde tanto el sector público como el privado se convierten en accionistas de una tercera empresa.
- 
- C** → **CPPs contractuales,** donde la relación entre las partes está regida por un contrato. En la UE, la forma más común de CPP es el contrato «llaves en mano» de diseño, construcción, financiación, mantenimiento y explotación. Aquí se encargan al socio del sector privado todas las fases del proyecto, desde el diseño a la construcción, la explotación y el mantenimiento de la infraestructura, incluida la recaudación de fondos (Tribunal de Cuentas Europeo, 2018). En el Estado español se han identificado dos modelos diferentes en la modalidad c: uno es el modelo PFI (del inglés private finance initiative) y otro el modelo CPP (del inglés public private partnership) que vienen sintetizados más adelante.

Existen principalmente dos formas de devolver la inversión a la parte privada. A través del «**usuario paga**», por ejemplo, a través de peajes en la autopista o por medio de un pago fijo en la factura de suministro. O utilizando la fórmula el «**Gobierno paga**». Esto significa que el pago al sector privado proviene de pagos regulares del socio público en base al nivel del servicio proporcionado. Los pagos pueden depender de que el bien o servicio se brinde según la calidad definida en el contrato o de que los servicios se brinden a los usuarios –como una carretera de «peaje oculto»–, que es gratis para los usuarios, pero el gobierno paga una tarifa por conductor al operador (ODG, 2018).

Teniendo en cuenta las características más destacadas que los proyectos gestionados por CPPs han mostrado en la práctica, podemos dar la siguiente definición:

### **DEFINICIÓN COLABORACIÓN O CONCESIÓN PÚBLICO-PRIVADAS (CPP)**

Las CPPs son contratos a medio o largo plazo entre el sector público y el sector privado. Respaldados por garantías públicas, el sector privado construye y/o gestiona bienes o servicios tradicionalmente proporcionados por las instituciones públicas (ya sea a nivel nacional, regional o local), -como hospitales, escuelas, carreteras, vías férreas, agua, saneamiento y energía, entre otros. De este modo, se comparte el riesgo del proyecto entre el sector público y el privado o directamente se carga íntegramente en lo público. El contrato puede cubrir las fases de diseño, construcción, financiación, operación o mantenimiento, o cubrir el conjunto de ellas, donde el actor privado recibe pagos de las personas usuarias o de la Administración pública.



---

## LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LAS CPPs

Existe una amplia literatura que demuestra los riesgos que pueda conllevar el modelo CPP<sup>2</sup>. Resumiendo, identificamos cuatro riesgos principales:

---

### 1 → LAS CPPs SALEN MÁS CARAS

Las CPPs son, en la mayoría de los casos, el método más caro de financiación. Cuestan a los gobiernos –y, por consiguiente, a la ciudadanía– significativamente más a largo plazo que si los proyectos hubiesen sido financiados directamente con endeudamiento público. Se debe, entre otros, al tipo de interés más alto para las operaciones de financiación privada en comparación con los préstamos al gobierno, al hecho de que las empresas del sector privado esperan obtener un beneficio de su inversión, que se añade al coste global de la inversión, o al aumento del coste final de un proyecto a causa de los costes de renegociación. La posición privilegiada de la empresa del sector privado, la falta de experiencia de la entidad pública en estas negociaciones y la falta de transparencia hacen que la renegociación por lo general aumente considerablemente el coste del proyecto (ODG, 2017b). Sin embargo, la rentabilidad política puede ser favorable para la clase política gobernante, ya que ofrece la posibilidad de llevar a cabo en poco tiempo (cuatro años hasta las próximas elecciones) «grandes cosas». Las políticas a corto plazo salen muchas veces rentables a nivel electoral, pero no a largo plazo para las arcas públicas.

---

### 2 → LAS CPPs CONLLEVAN MÁS RIESGOS PARA LA PARTE PÚBLICA

En principio, en un proyecto de CPP los riesgos deberían asignarse a la parte que esté mejor capacitada para gestionarlos, con el objetivo de alcanzar el equilibrio óptimo entre el desplazamiento del riesgo y la compensación para la parte que lo asume (Tribunal de Cuentas Europeas, 2018). El socio del sector privado a menudo es responsable de los riesgos asociados con el diseño, la construcción, la financiación, el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura, mientras que el socio del sector público por lo general asume riesgos normativos y políticos. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que cuando estos riesgos son asumidos por la entidad pública da lugar muchas veces a los **pasivos contingentes**. Estos son costes ocultos, pagos que los gobiernos pueden tener que realizar por riesgos asumidos; por

---

<sup>2</sup> Consultar, por ejemplo: ODG (2017b), Manifiesto internacional (2017), Tribunal de Cuentas Europeo (2018), EURODAD (2018), ODG (2018), EURODAD (2019).

si acontece algún evento incierto futuro fuera del control del gobierno, como por ejemplo si la demanda cae por debajo de un nivel específico (el riesgo de demanda).

Las prácticas actuales de contabilidad de las CPPs permiten a los gobiernos mantener el proyecto fuera de sus cuentas, ya que es el sector privado y no el gobierno el titular del préstamo que financia el proyecto. Se llama «contabilidad creativa», donde el coste real de un proyecto está escondido «fuera de balance» y, por tanto, no son transparentes ni auditables. Existe una falta total de información sobre los avales públicos en proyectos CPPs. A día de hoy, no se puede calcular con exactitud cuánta deuda pública se podría crear a través del modelo CPP –si lo público tiene que rescatar una inversión privada–, convirtiendo la deuda privada finalmente en deuda pública. Dichas prácticas exponen las finanzas públicas a excesivos riesgos, y en muchos de estos casos de «rescate» pueden calificarse como deudas ilegítimas.



## ¿QUÉ ES UNA DEUDA ILEGÍTIMA?

En derecho internacional, una deuda es ilegítima si:

- Procede de préstamos que, por cómo fueron concedidos, gestionados y en aquello que financian, de forma directa o indirecta, atentan contra la dignidad de la vida de los ciudadanos y ponen en peligro la convivencia pacífica entre los pueblos.
- Es deuda que se deriva de acuerdos financieros que (o bien en la contratación o renegociación, o bien en lo que establecen, en lo que financian o en los impactos que causan) viola los derechos humanos o los principios de derecho internacional reconocidos por las naciones del mundo y que rigen las relaciones entre los estados y entre los pueblos.
- La deuda externa también puede ser considerada ilegítima en su globalidad, en tanto que mecanismo de dominación y empobrecimiento, que perpetúa unas relaciones sur-norte injustas y desiguales, que responde fundamentalmente a los intereses de los acreedores y, en concreto, de las élites económicas (en el norte y en el sur global).
- Una deuda cuyos fondos se emplean para adquirir medios y armas para reprimir a la población o para fines muy discutibles, como comprar navíos de guerra, submarinos, cazabombarderos y helicópteros de combate.
- Deudas contraídas a espaldas de la ciudadanía, contra sus derechos, deteriorando o destruyendo el medioambiente.
- También los rescates a la banca, porque no cumplen para lo que han sido concebidas sino destinados a que el sector financiero privado se deshaga de activos tóxicos, pagar parte de sus deudas y reestructurarse obteniendo grandes beneficios.

La deuda ilegítima, por tanto, es una deuda que el prestatario no puede ser obligado a pagar.

La «deuda ilegítima» no es una noción técnica ni jurídica, sino un concepto político que evoluciona en función del contexto territorial. Es decir, debe ser la propia ciudadanía la que defina democráticamente qué es la deuda ilegítima en un determinado momento histórico<sup>3</sup>.

La definición de una deuda como ilegítima es independiente de la organización política del Estado que la contrae, sea este una dictadura o un gobierno constitucionalmente elegido en las urnas. Su impago no obedece a cuestiones legales, sino al carácter injusto y moralmente ilegítimo de una deuda que genera grandes desigualdades y va en contra del bien común.

---

3 Ejemplo de definición de la Plataforma Auditoría Ciudadana de la Deuda (PACD), plataforma ciudadana del Estado español surgida del movimiento 15M en 2011: <https://auditoriaciudadana.net/2013/04/11/lo-que-quiere-decir-la-pacd-cuando-habla-de-auditoria-ciudadana-de-la-deuda-y-de-deuda-ilegitima-castcat/>

---

**3 → LAS CPPs AMENAZAN LA DEMOCRACIA,  
FALTA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN**

Las CPPs suelen adolecer de falta de transparencia y escrutinio público limitado, que conduce en muchos casos a una toma de decisiones deficiente –debido a una menor supervisión–, y a un aumento de oportunidades para el comportamiento corrupto (ODG, 2017b). La falta de transparencia es consecuencia de una transparencia fiscal deficiente y de procesos de toma de decisiones opacos. Muchos países no revelan públicamente los detalles completos de las garantías y los pasivos contingentes asociados con las CPPs, ni las condiciones que los generaron o sus contratos, lo que es de vital importancia para el escrutinio público. Ello hace que las decisiones de política fiscal estén menos informadas y anima a los gobiernos a avanzar con proyectos incluso cuando pueden crear problemas fiscales en el futuro.

Además, los contratos CPP muchas veces socavan el derecho y la obligación del Estado de regular en el interés público. Las CPPs pueden limitar la capacidad de los gobiernos de promulgar nuevas políticas –por ejemplo, regulaciones medioambientales o sociales reforzadas– que pueden afectar a proyectos específicos. Se podría decir que las CPPs hipotecan el futuro, reduciendo las posibilidades para futuros gobiernos de implementar políticas progresistas.

---

## 4 → LAS CPPs PRODUCEN IMPACTOS SOCIALES, AMBIENTALES Y DE GÉNERO

Las CPPs pueden resultar en abusos a los derechos humanos, sociales, ambientales y de género. En muchos casos, el sector privado selecciona un pequeño número de los proyectos más rentables y convence a los gobiernos para que den prioridad a la inversión a dichos proyectos, no teniendo en cuenta la distorsión que esto causa en la provisión de los servicios públicos, la sostenibilidad del proyecto ni sus impactos en los derechos humanos y ambientales. El servicio final no importa, lo que importa es la rentabilidad económica; el “negocio de construir”. En el caso de las infraestructuras, esto ha creado una tendencia a financiar megaproyectos según la lógica Gran-Gran-Gran: grandes proyectos, grandes inversiones, grandes corporaciones (XSE, 2018). Un ejemplo paradigmático en el Estado español, es el fallido proyecto Castor, a día de hoy pendiente de resolver, y que ha generado una fuerte contestación social<sup>4</sup>.

La construcción de grandes proyectos con el modelo CPP –como represas, redes eléctricas, plataformas petrolíferas, gaseoductos, minas, puertos, ferrocarriles y autopistas–, produce una violación de los derechos humanos fundamentales. Los grandes proyectos de infraestructura o corredores como la Iniciativa del Cinturón y la Ruta de la Seda (Belt and Road Initiative) están destruyendo territorios y ecosistemas, y desplazando comunidades enteras, especialmente en el sur global, que se enfrentan además a violencia y represión por parte de las corporaciones.

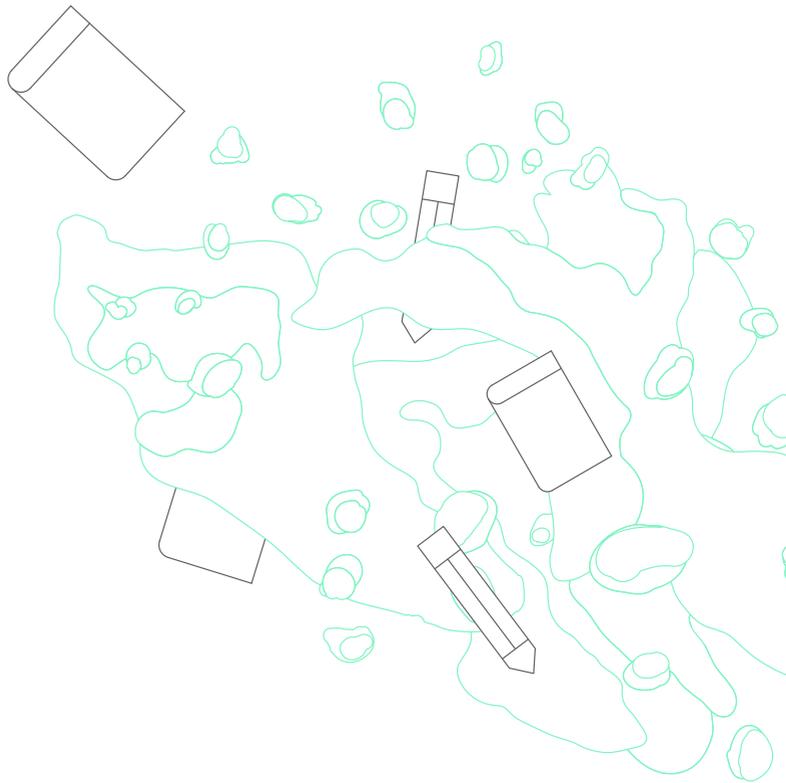
El modelo CPP de megaproyecto tiene un impacto climático devastador, que pone en peligro a las comunidades y generaciones futuras, que se ven afectadas por el cambio climático, especialmente en el sur global. Los megaproyectos diseñados en todo el mundo se basan fundamentalmente en el transporte con altas emisiones de carbono (aeropuertos, autopistas) y en la infraestructura energética (incluidos los combustibles fósiles).

El modelo CPP exagera la desigualdad de género. Primero, la búsqueda de ganancias por parte del sector privado restringe el acceso a los servicios para las personas más vulnerables, a menudo las mujeres, mujeres emigradas, etc. Por ejemplo, un cambio en las tarifas de los usuarios del transporte

---

<sup>4</sup> El Caso Castor es una acción ciudadana en forma de querrela criminal, impulsada por el ODG, Xnet y el IDHC. Su objetivo es depurar responsabilidades y acabar con el fraude y la impunidad generados en torno al proyecto Castor; una obra de almacenamiento de gas que no ha entrado ni un solo día en funcionamiento, ejecutado por EscalUGS de ACS, con la complicidad del PP y del PSOE. El coste de la controvertida indemnización a la empresa fue cargado en un principio a los bolsillos de las personas consumidoras de gas, ahora frenado pero pendiente de resolución definitiva: <https://casocastor.net/>

afecta especialmente a las mujeres, ya que son las principales usuarias para ir al trabajo o para realizar su trabajo de cuidadoras. Además, mientras más pagan los gobiernos a empresas privadas, menos pueden gastar en servicios sociales esenciales y con una perspectiva de género, como la protección social universal, vitales para la realización de los derechos de las mujeres. Por último, el objetivo del inversor privado de obtener beneficios, limita la provisión de trabajo decente para las mujeres en los proyectos CPP. Por ejemplo, existe una tendencia creciente a utilizar agencias internacionales para subcontratar trabajadores con contratos flexibles (Graham, 2010). La lógica de la subcontratación deteriora las condiciones de trabajo, especialmente en lo que respecta a la prevención de riesgos laborales.



### 3. LA GOBERNANZA PÚBLICO-PRIVADA EN LA EDUCACIÓN

La participación del sector privado en la educación ya existía previamente a la aparición del término CPP. Sin embargo, en las últimas décadas la aplicación de este modelo de financiación y gestión fue usado como una estrategia para dar cada vez mayor espacio al sector privado en la adjudicación de contratos de servicios públicos y en el uso de los fondos públicos (Verger, 2012).

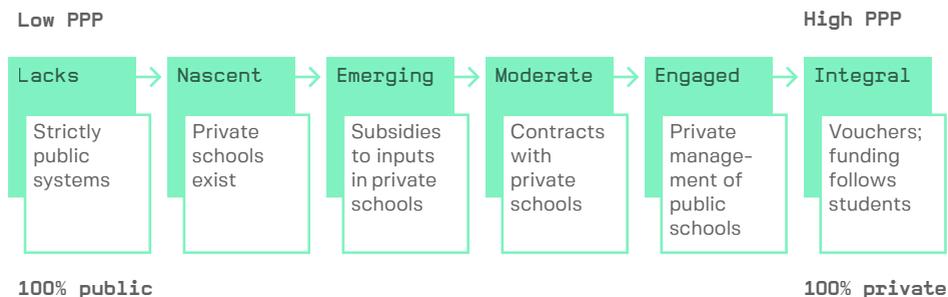


La difusión de las CPPs en educación se inició en la década de los noventa. La difusa y amplia noción de Partnership ofreció un beneficio adicional que la distinguía de la clásica privatización y la justifica como innovadora, es más, permitía la incorporación de políticas de privatización sin que quede explícito (Verger, 2012). Por lo tanto, las CPPs no fueron más que el vehículo conceptual tendiente a reeditar y facilitar la difusión de la antigua agenda de privatización en el campo educativo (Moschetti, 2018). En general, se tiende a presentar a las CPPs como un término «paraguas» que engloba a cualquier tipo de participación privada en la educación pública, desde acuerdos para la provisión de una educación totalmente pública hasta acuerdos para la provisión de una educación casi totalmente privada (Internacional de la Educación, 2009).

Las formas de CPPs en educación son amplias y abarcan la gestión privada de centros públicos, producción de materiales, la subcontratación de plazas para niños desfavorecidos, la gestión privada de centros públicos o fórmulas de financiación educativa que sigue la demanda para fomentar la elección del centro, indistintamente de si este es público o privado. No obstante, en su gestión no difiere de las tradicionales fórmulas de privatización y es, en definitiva, «financiación pública y oferta privada» (Verger y Bonal, 2012).

Según el Banco Mundial, existen diferentes niveles de compromiso entre los sectores público y privado en la constitución de una CPP en educación (Ver figura 1). Se inicia en un punto incipiente de bajo compromiso, donde las escuelas privadas y públicas operan de manera independiente, posteriormente este compromiso va evolucionando hasta alcanzar un nivel integral, en el que el sector privado proporciona la educación en su totalidad bajo un esquema de vales.

Figura 1  
Modelos CPP en educación



Tomada de Patrinos, Barrera Osorio, & Guáqueta (World Bank Publications, 2009).

Sin embargo, esta clasificación no explica las diferencias significativas que podrían existir dentro de cada programa de CPP. Esto es, la amplia gama de opciones políticas y diversos modelos que pueden implementarse en las CPPs, así por ejemplo los esquemas de vales pueden diferir significativamente según si son específicos o universales, si proporcionan financiación parcial o completa. Las escuelas *charter*<sup>5</sup> también pueden ser muy diversas dependiendo del grado de autonomía, innovación o competencia que persiguen las diferentes legislaciones, las subvenciones estatales a escuelas privadas o la gestión privada de escuelas públicas, entre otros. De donde se concluye que los marcos políticos y regulatorios de las CPPs abarcan una amplia variedad de modalidades y ambigüedades que depende de diversas variables políticas y sociales y sobre los que existen pocos estudios e investigaciones que garanticen la efectividad de dichas intervenciones en la mejora de los sistemas educativos (Verger 2019).

<sup>5</sup> Escuelas relativamente autónomas que son financiadas con fondos públicos, pero generalmente son administradas por el sector privado y están exentas de seguir ciertas regulaciones públicas (Verger, Moschetti, Fontdevila, 2019).

---

## 3.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS CPPs EN EDUCACIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL

En el caso del Estado español, la participación privada en educación forma parte estructural del sistema educativo, que está constituido por tres ramas: las escuelas públicas, las escuelas concertadas y las escuelas privadas. Los conciertos son escuelas privadas (oferta privada) que reciben y son gestionadas con dinero público (subvencionadas) y funcionan bajo los requisitos establecidos por ley, la cual indica las condiciones generales de su funcionamiento como: la admisión de alumnos, que debería ser la misma que las escuelas públicas, la enseñanza que debería ser totalmente gratuita y es necesaria la previa autorización de la administración educativa para la apertura de estos centros y para la definición de las cantidades a recibir.

De hecho, los esquemas de subvenciones fueron implantados con anterioridad al desarrollo del concepto de CPP y la mayoría de estos programas son tratados por la literatura como arreglos singulares, en lugar de casos de una variedad de CPP. Más aún, no existen estudios suficientes sobre la efectividad de la implementación de las CPP en los sistemas educativos en términos de ampliar el acceso, mejorar la calidad y la equidad o promover la innovación educativa. La evidencia académica existente sugiere resultados contradictorios en estas y otras dimensiones (Verger, Moschetti, Fontdevila, 2019).

En comparación con otros servicios públicos, la participación del sector privado en el sistema educativo del Estado español tiene su origen en el siglo XIX. Su justificación radica en la incapacidad del Estado de garantizar centros educativos debido a las altas tasas de analfabetismo de la época en medio de guerras civiles y un fuerte retraso económico y social (Díez, 2017b). Inicialmente los primeros intentos del Estado para regular el sistema educativo en el Estado español se remontan a la Ley Moyano de 1857, que establece la obligatoriedad y gratuidad de enseñanza primaria entre los 6 y 12 años, tarea delegada a los ayuntamientos que sin recursos ni vocación terminaron por crear una red de escuela pública desestructurada, insuficiente e incapaz de escolarizar de forma universal. Dada la incapacidad estatal de suplir las necesidades de escolarización de la población y disminuir la fuerte tasa de analfabetismo, la propia ley estimuló la participación del sector privado (Díez, 2017b). Esta tarea recayó principalmente en manos de la Iglesia católica, que veía en el control de la educación una oportunidad para prevenir y amortizar la progresiva descristianización de la sociedad y una forma de mantener su control político, social y cultural. La dejadez del Estado y las pocas políticas públicas en el sistema educativo fueron la oportunidad perfecta para la Iglesia para hacerse con el monopolio educativo principalmente en las clases privilegiadas de la sociedad (Díez, 2017b). Tras la guerra civil, durante el franquismo la Iglesia estableció una alianza explícita con el gobierno, que

le permitió obtener casi el monopolio de la educación mientras la inversión en centros públicos fue mínima.

En 1970, la Ley general de educación (LGE) en su art. 3.1 volvió a considerar «la educación como un servicio público fundamental». Reguló y estructuró el sistema de enseñanza, permitiendo que los centros privados puedan participar en la oferta de puestos escolares gratuitos y obtener en contrapartida cierto apoyo económico por parte del Estado (Villarroya, 2000). La Constitución española de 1978 dictaminó los dos principios fundamentales que rigen el sistema educativo actual: el de libertad de enseñanza y el de plena escolarización. Respecto al primero, reconoce el derecho a la iniciativa privada de crear centros docentes, así como el derecho de los padres a elegir centro docente. En cuanto al principio de plena escolarización, se deriva la obligación del Estado a garantizar el acceso y la gratuidad de la enseñanza. En consecuencia, la Constitución ratifica de nuevo el apoyo de los poderes públicos a los centros privados, sin embargo, no existe un esquema de regulación para estas subvenciones.

Posteriormente, en el año 1985 se promulgó la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación (LODE), que establece el actual modelo de ayudas públicas a la enseñanza privada. Uno de los principales objetivos es la racionalización de los recursos públicos destinados a la educación y la coexistencia equilibrada del derecho a la educación y la libertad de elección de centro docente. Se regula la «compatibilidad» de un doble sistema educativo: el público y el privado, donde los conciertos serán el mecanismo de intervención pública en el sector educativo privado. Esta ley supone un intento de regular y homogenizar el sistema de enseñanza, regulando la financiación de los conciertos a través de un módulo económico que se determina anualmente en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), atendiendo a los gastos del personal y funcionamiento de los centros (Villarroya, 2000).

Es importante señalar que los conciertos se establecieron de forma provisional y transitoria debido a la carencia de una red pública suficientemente amplia para garantizar el acceso a la educación, frente a un aumento de plazas escolares debido al crecimiento demográfico y a la ampliación obligatoria de la educación hasta los 16 años como estableció la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo LOGSE en el año 1990.

Más tarde, la Ley orgánica de educación (LOE), en el año 2006, establece la escolarización equitativa entre los centros públicos y privados concertados. Dicha ley sitúa ambos centros en el mismo plano de igualdad, incluso a la hora de recibir recursos materiales y humanos (Rodríguez, 2018). Finalmente, la implementación de la Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) se llevó a cabo en el año 2013 en medio de fuertes críticas e incon-

formidad de varios sectores educativos y de la población en general. Es la máxima expresión de la liberalización del sistema educativo y el fomento de la iniciativa privada en concordancia con las políticas neoliberales del sistema empresarial capitalista. Esta ley permite la creación y elección de centros conforme a la demanda social, es decir, delega a los centros privados la obligación estatal de garantizar plazas suficientes incrementando la inversión pública en centros privados y disminuyendo la inversión en la red pública. Adicionalmente, los conciertos amplían su financiación y periodos de revisión pasando de 4 a 6 años y se permite la segregación por sexos (Díez, 2013).



---

## 3.2. LAS CONSECUENCIAS: SELECTIVIDAD INDIRECTA DEL ALUMNADO, DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD

Los cambios legislativos han promovido una ampliación de la red privada, bajo la figura de escuelas concertadas, esta es considerada como una doble red pública (Diez, 2017b). La doble red de centros se ha convertido en un actor de desigualdad debido a la selección del alumnado por nivel socioeconómico (el cobro de cuotas a las familias), por sus orígenes o religión como ideario excluyente que ha acarreado una mayor inversión del gasto público.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional publica en su informe escolar 2018-2019 (2018a) la siguiente información: el total de alumnos en enseñanzas de régimen general no universitarias para el curso 2017-2018 fue de 8.158.605, de estos el 67,5% de los alumnos acude a centros públicos, el 6,9% asiste a colegios privados y el 25,7% acude a centros concertados, donde la Iglesia tiene el 60% de estos centros privados con plazas subvencionadas. Estos resultados contrastan con el comportamiento europeo, donde la media es de un 81% en educación de escuela pública, 13% de concertada (en cada país con sus características) y 6% de privada. Lo que permite identificar que el Estado español no alcanza la media europea en la cantidad de centros públicos y supera la media europea en centros de enseñanza concertada y privada (Sánchez, 2017).

La participación privada en la educación plantea serias preocupaciones acerca de sus efectos negativos sobre el disfrute del derecho a la educación, especialmente en relación con la disponibilidad y la accesibilidad de la educación gratuita, la igualdad de oportunidades educativas y la calidad de la educación. Así por ejemplo, la escuela pública matricula al 79,5% del alumnado inmigrante pese a escolarizar al 67,5% del alumnado español, mientras que matricula a un 14,8% de infancia migrada respecto a un 25,7% del alumnado español en escuelas concertadas (2018a).

De manera similar, la escuela concertada tiende a intensificar las desigualdades sociales, dado que establece condiciones o requisitos que limitan el acceso de todos los niños, por ejemplo, imponiendo las famosas cuotas «voluntarias» que filtran a las familias que pueden permitirse pagar y excluye a las que no (Sánchez y Ordaz, 2019), estas tarifas pueden ser denominadas como actividades extracurriculares o servicios adicionales, pero tácitamente marcan una selectividad y exclusión.

Otro factor criticable es la segregación escolar<sup>6</sup>, que es un indicador de la equidad educativa. Específicamente en Cataluña, el sistema concertado escolariza a la mitad del alumnado extranjero que le tocaría por su número de matrículas y ubicación, es decir el 63,8% de los colegios públicos, casi dos de tres, tienen más del doble de extranjeros que su concertado más cercano. La segregación escolar en este caso hace referencia a lo alejado que se encuentra el centro educativo de la composición social que le rodea. Por ejemplo, en el distrito de Nou Barris se presentan dos centros separados por 200 metros con un 48% y un 1,2% de inmigración, el primero público y el segundo concertado, y en el distrito de Sants-Montjuic se repite la misma tendencia, un centro público y un centro concertado con el 30% y el 1,32% de la población inmigrante respectivamente (Oliveres, Rodríguez y Puente, 2019).

Por otra parte, se presentan dudas sobre la cobertura y equidad en el funcionamiento de los centros concertados. En efecto, los centros concertados están presentes principalmente en municipios grandes, que concentran a la mayoría de la población escolarizable, es decir, donde se encuentran las mayores posibilidades de obtener beneficios económicos y el menor coste medio por alumno, respecto a la cercanía de los estudiantes a los centros, la menor diversidad cultural, por ende, la menor diversificación curricular y la mayor capacidad de las familias de asumir gastos adicionales. Por el contrario, la red pública asume la oferta de cualquier zona, incluyendo las rurales, donde el ratio de alumnado es sensiblemente inferior y donde no llega la concertada. Así que estas aulas pueden estar menos llenas y ser más costosas para el erario público, pero de igual forma son necesarias y debería constituir uno de los principales objetivos educativos: la ampliación de cobertura educativa, principalmente para las familias vulnerables.

Hay que mencionar, además, la distinción de los centros educativos por categorías. El Estado incentiva la competencia por medio de *rankings* de los centros educativos, que ordenan los resultados de las evaluaciones como los exámenes PISA y ofrecen esta información, donde los colegios concertados son ofertados con mejores resultados y metodologías versus la educación pública, relegada a una inversión deficitaria. Por lo tanto, se genera selectividad y discriminación del alumnado que puede o no puede ingresar en estos centros con mejores *rankings*.

---

6 Este término hace referencia a la distribución desigual de los estudiantes en los centros educativos, según sus características personales o sociales, por ejemplo, el país de nacimiento, la pertenencia a un grupo étnico-cultural, la capacidad o el nivel socioeconómico y cultural de las familias (Murillo, Belavi, Pinilla, 2018).

## GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN

La financiación del gasto público<sup>7</sup> en educación en el año 2017 para el conjunto de las administraciones y universidades públicas fue de 49.508,5 millones de euros, lo que implica un aumento del 3,9% respecto al año anterior. No obstante, este aumento es inferior al gasto destinado para la educación en el año 2010 de 53.099,3 millones de euros, equivalente a una reducción de -7,25%. Simultáneamente, el gasto público en educación en términos de participación en el PIB del año 2017 se sitúa en un 4,24%, un 4,25% en 2016, (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2018a), año en que se iniciaron los recortes presupuestarios en educación posteriores a la crisis del 2008. Más aún, el crecimiento porcentual es inferior y alejado de la media de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) del 5,1% (El Diario.es, 2019).

### ↳ Gasto público en educación<sup>(1)</sup>

Años	Incluidos capítulos financieros <sup>2</sup> (millones €)	Excluidos capítulos financieros <sup>2</sup> (millones €)
2008	51.716,0	51.122,9
2009	53.895,0	53.374,9
2010	53.099,3	52.557,7
2011	50.631,1	50.343,9
2012	46.476,4	46.215,9
2013	44.958,5	44.475,4
2014	44.789,3	44.461,7
2015	46.597,8	46.262,4
2016 <sup>3</sup>	47.579,0	47.189,7
2017 <sup>4</sup>	49.508,5	48.999,4
2018 <sup>4</sup>	51.275,9	50.644,3

(1) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones Públicas, incluyendo Universidades. Fuente: Estadística del Gasto Público en Educación. S.G. de Estadística y Estudios - Secretaría General Técnica-M.º de Educación y Formación Profesional.

(2) Los capítulos financieros corresponden a los capítulos 3 (Gastos financieros de operaciones corrientes), 8 y 9 (Activos y pasivos financieros de operaciones de capital). Ver notas explicativas.

(3) Cifras provisionales.

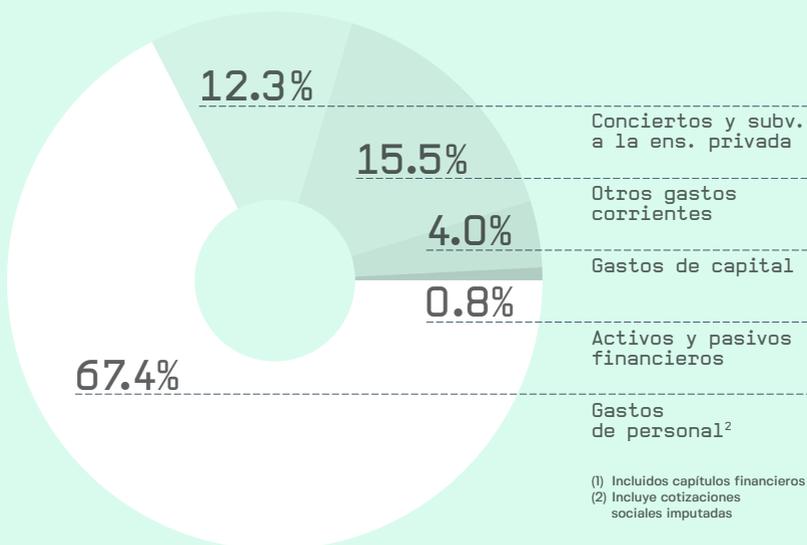
(4) Cifras estimadas para 2017 en base a presupuestos liquidados disponibles y para el 2018 en base a los presupuestos iniciales

↳ Fuente: Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2018

<sup>7</sup> Gasto público en educación. A efectos de esta estadística, es el gasto destinado a educación por las administraciones y universidades públicas, independientemente de su ejecución en centros públicos o privados. Se ha considerado, por tanto, que es la naturaleza del financiador y no la del receptor lo que determina el carácter público o privado del gasto en educación (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2019).

Se debe agregar que el importe para centros concertados y subvenciones a centros de titularidad privada en 2017 ascendió a 6.179,4 millones de euros, representando el 12,5 % del gasto y un aumento del 2,0% más que en 2016 (6.056,3) (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2017).

☒ **Distribución del gasto público en educación<sup>(1)</sup> por naturaleza económica. Año 2016**



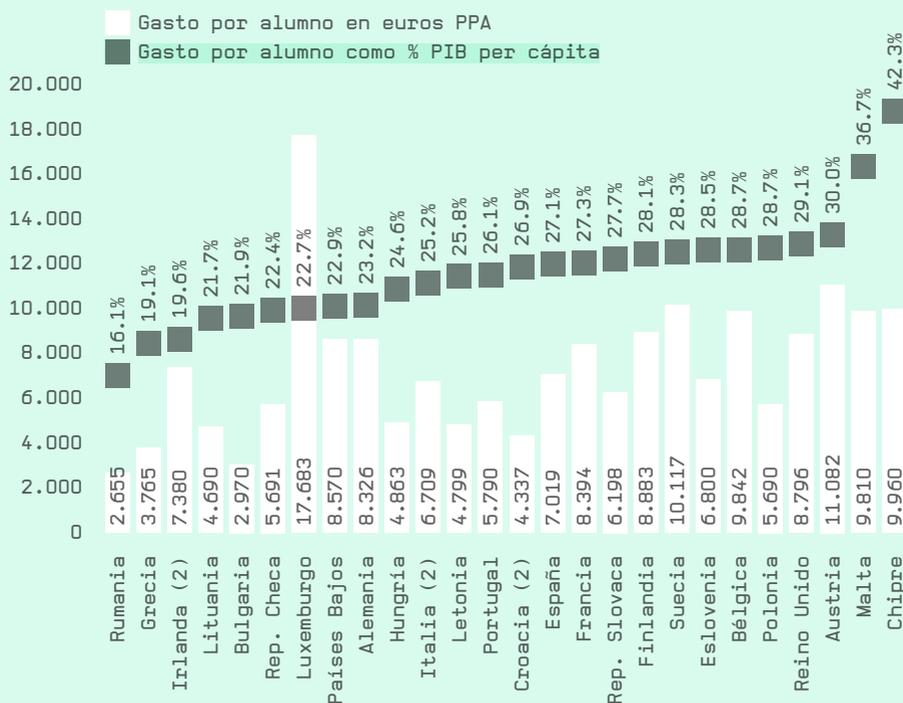
☒ Fuente: Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2018

Por otra parte, en el siguiente gráfico se muestra un comparativo del gasto público en educación por alumno en los países de la Unión Europea como porcentaje del PIB per cápita. El país con mayor gasto por alumno en euros paridad del poder adquisitivo (PPA)<sup>8</sup>, es Luxemburgo con 17.683 EUR PPA y el más bajo Rumanía con 2.665 EUR PPA, mientras el Estado español destinó 7.019 EUR PPA por alumno en el año 2015, encontrándose por debajo de la media de los países de la Unión Europea (10.169 EUR PPA y 29,2% PIB per cápita) (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2018a).

<sup>8</sup> La paridad del poder adquisitivo (PPA) es un indicador económico para comparar el nivel de vida entre distintos países, teniendo en cuenta el producto interior bruto per cápita en términos del coste de vida en cada país.



## Gasto por alumno en instituciones educativas públicas<sup>(1)</sup> y como porcentaje del PIB per cápita. Países de la Unión Europea. Año 2015

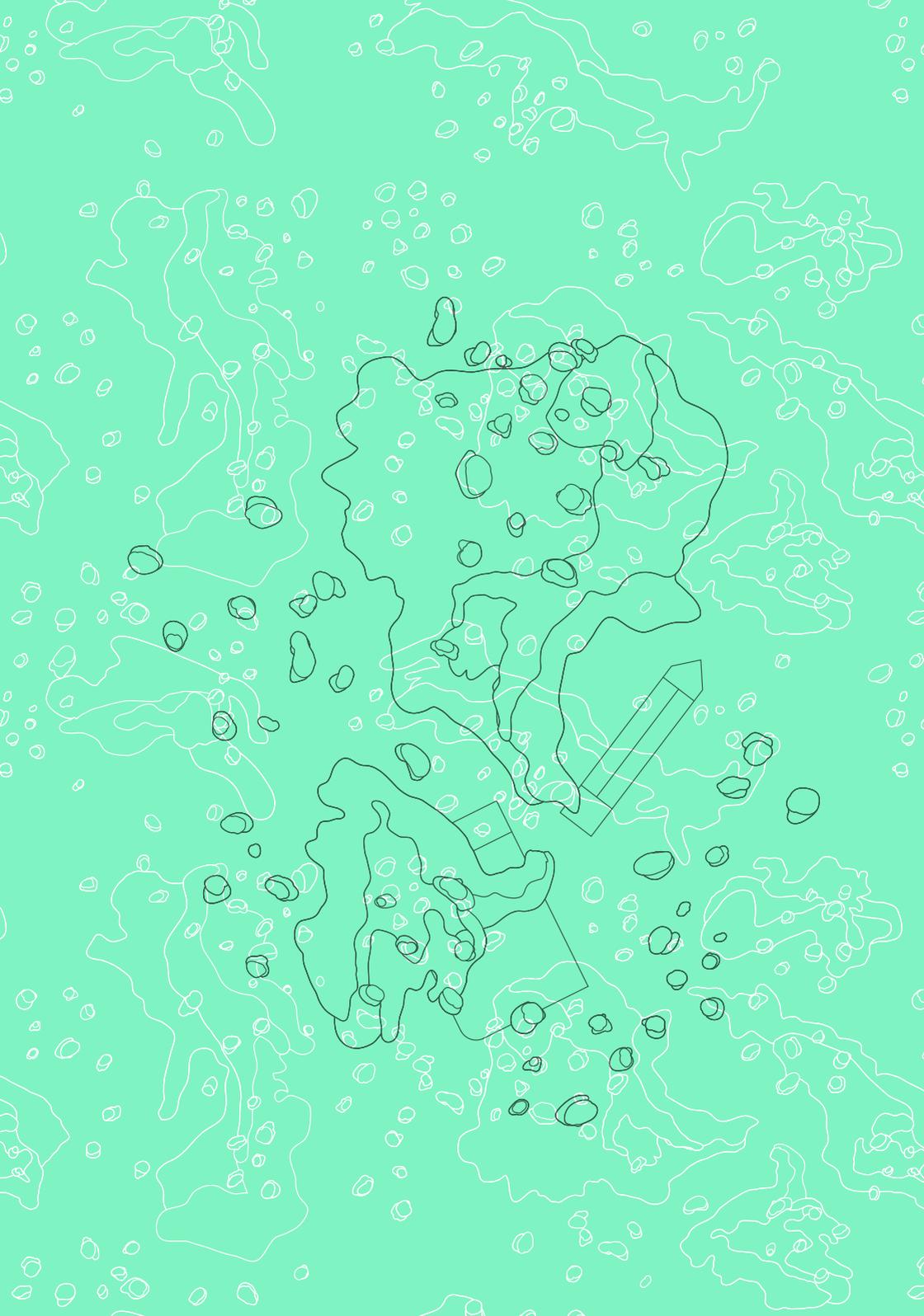


Nota: No se dispone de información completa para los países que no aparecen en el gráfico.

(1) Considerando el conjunto de todos los niveles educativos, excepto el desarrollo educacional de la primera infancia (primer ciclo de educación infantil).

(2) Datos del año 2014.

Por último, existe un debate complejo sobre el gasto público destinado a un alumno matriculado en la red pública versus el gasto de un alumno de la red concertada. Oficialmente no se presentan cifras frente al gasto de alumnos de escuelas concertadas, pero este sector, y los que están a favor de esta modalidad, afirman que el coste por alumno de un colegio concertado es inferior al de un alumno de la red pública. Sin embargo, este argumento presenta varias críticas, ya que las contribuciones financieras hechas por los padres representan aproximadamente el 40% de los presupuestos de las escuelas subvencionadas (Verger, Moschetti, Fontdevila, 2019). Si bien las tasas de matrícula en las escuelas privadas asistidas por el gobierno son ilegales, estas escuelas han desarrollado una variedad de estrategias para cobrar a los padres bajo otros pretextos, incluidas las donaciones «voluntarias» y las actividades extraescolares «opcionales» que se presentan de manera informal, pero, de facto, a las familias como obligatorias (Villarroya, 2000).



## 4. ESTUDIO DE CASO: LA GESTIÓN PRIVADA DE LOS COMEDORES ESCOLARES

La participación privada en los sistemas educativos tiene cada vez más presencia e importancia, debido a las reformas neoliberales de libre mercado y reducción de costes, los grandes grupos empresariales y las transnacionales ofrecen sus servicios. Actividades de gestión que no afectan directamente a los contenidos académicos o la calidad del sistema educativo, sino a otros ámbitos o nichos del mercado como la gestión de la información, el transporte o los comedores escolares, que pasan a ser gestionados por grandes empresas privadas y a menudo vinculadas al poder político.



Los comedores escolares son un servicio ofrecido dentro de las enseñanzas obligatorias considerado por la Administración pública como un servicio complementario. Más aún, el comedor escolar forma parte del derecho a la educación, que garantiza la salud y el bienestar presentes y futuros de la población escolar.<sup>9</sup>

Sin embargo, el actual sistema de gestión de los comedores presenta grandes inconformidades respecto a la calidad del servicio, altos costes del servicio, opacidad en la gestión presupuestaria y una clara tendencia normativa a favorecer la contratación de las grandes empresas de restauración<sup>10</sup> promoviendo «la mercantilización de los comedores escolares», limitando la participación de medianas y pequeñas empresas y la participación de padres y familias y de los propios centros en la gestión de los comedores escolares.

En efecto, el actual sistema de comedores escolares privatizados es gestionado por las empresas de restauración, que aplican las reglas de mercado como producción en masa al mínimo coste, alimentos altamente procesados, cocinas centrales alejadas de los centros educativos con alimentos lejanos no necesariamente de la zona, generando graves impactos sociales, ambientales y económicos.

---

<sup>9</sup> Como argumenta la Organización Mundial de la Salud (OMS), el centro educativo es el espacio para la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos sobre salud, nutrición y la construcción de hábitos y criterios alimenticios básicos para la prevención de la obesidad y una alimentación saludable (Ballesteros y Villar, 2010). Asimismo, es una herramienta de formación integral del niño, al generar espacios de interacción con otros compañeros, conciencia y responsabilidad ambiental, social y cultural del origen y manejo de los alimentos donde ellos viven y cultivan.

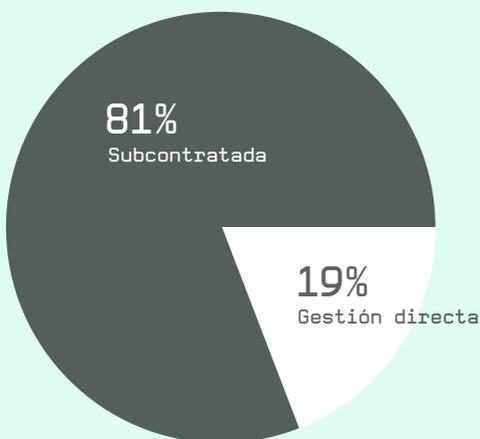
<sup>10</sup> Entiéndase por «empresa de restauración» aquella empresa que presta el servicio de alimentación a grupos de colectividades que se hallan en un lugar determinado a la hora comer y que no pueden desplazarse del lugar donde realizan su actividad. En lugares como escuelas, comedores, hospitales, prisiones, entre otros.

## NORMATIVIDAD

El marco jurídico que regula el servicio de comedor escolar en los centros públicos en el Estado español es la Orden del MEC, de 24 de octubre de 1992, y los reales decretos 82/1996 y 83/1996. Estos establecen cuatro modelos de gestión: primero, la concesión del servicio a una empresa del sector; segundo, la contratación del suministro diario de comidas; tercero, la gestión directa del centro y el cuarto y último, la concertación del servicio con ayuntamientos o con otro tipo de entidades como las AMPAs (Soler y Duch, 2014).

No obstante, la competencia de la regulación de los comedores escolares depende de las comunidades autónomas. Por ello, conforme a los marcos reguladores generales, cada comunidad autónoma ha elaborado su propia normativa y reglamentos que definen las características del servicio, modelos de gestión, organización y funcionamiento. A pesar de que existe el modelo de gestión directa de los comedores, las legislaciones adoptadas por las diferentes comunidades autónomas tienden a dar prioridad a la subcontratación a empresas externas. En este sentido, el estudio de Justicia Alimentaria Global (VSF, 2013a) revela que el 81% de los centros escolares tenían comedores de gestión indirecta (subcontratación del servicio) frente al 19% que mantenían la gestión directa (gestión del centro).

Figura 2  
**Comedores, gestión directa y subcontratada.**



Fuente: Elaboración propia en base de Justicia Alimentaria Global (2013b).

---

## IMPACTOS DEL SISTEMA DE COMEDORES ESCOLARES GESTIONADOS POR EMPRESAS DE RESTAURACIÓN

---

### → IMPACTOS SOBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO

En relación con la calidad nutricional de los menús escolares, el Estado español lidera el sobrepeso infantil en Europa y afecta a un 44% de los niños y niñas (VSF, 2013b). Este modelo tiene claras repercusiones sobre la comida que se sirve en los comedores escolares. Así, el estudio de Muñoz N.A. et al. (2018) concluye que buena parte de los menús analizados no siguen las recomendaciones recogidas en el Documento de Consenso para la alimentación en centros educativos, denunciando la escasa proporción de verduras, a pesar de las recomendaciones para hacer de los vegetales, un elemento fundamental de los menús, el exceso de proteína animal y el abuso de frituras. De manera que la alimentación de nuestros niños queda restringida a la producción en masa de alimentos, sin conocer el origen o la calidad de los alimentos, cocinados en centros lejanos, obviando las tradiciones culturales de la zona e incrementando los costes de transporte, la contaminación, disminuyendo su calidad nutricional dentro del esquema de beneficios y rentabilidades de la economía de escala empresarial.

---

### → IMPACTOS SOBRE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN

El principal factor que atenta contra la democracia y la participación de la comunidad es la clara tendencia de la normatividad hacia la privatización del servicio de comedor, que dificulta la gestión directa de los centros y la adopción de iniciativas ecológicas y de proximidad, y también limita la participación de la asociación de madres, padres y alumnos (AMPA) y las familias en la elaboración, control y regulación de los menús y los alimentos. Así por ejemplo, en Madrid una madre denuncia: «Las familias tenemos voz pero no voto para opinar sobre las empresas que prestan el servicio de comedor en los colegios, aun así nosotros pagamos y nuestros hijos comen, no existe un obligación más allá de indicar el menú, pero no hay información sobre el origen de los alimentos, ni los procesos de cocción, transporte ni la calidad de los mismos»<sup>11</sup>.

---

11 <https://www.20minutos.es/noticia/3570294/0/cambio-modelo-compra-publica-alimentos/>

Hay que mencionar además que la normatividad facilita la formación de oligopolios, debido a la alta concentración del mercado en pocas empresas, que pueden imponer precios y controlar el mercado en su beneficio. Este es el caso español, donde cuatro grandes empresas controlan y facturan el 58% del mercado de los comedores escolares, estas son: Serunion, con el 30% del mercado, que forma parte del Grupo Elior de capital francés; Compass Group, con el 17% del sector, perteneciente al Reino Unido y es el grupo con más facturación en restauración colectiva en Europa; Aramark, con el 13% de capital estadounidense; Ausolan, 10%, de origen español. Tras ellas, se encuentra el grupo Mediterránea y Sodexo, cada una de ellas con una participación del 3% y, finalmente, otras como Clece del grupo ACS e IAS Foodservice, de las cuales no se conoce información de su participación en el mercado (Muñoz N.A. et al., 2018).

Consideremos ahora, el caso del cártel de empresas de restauración del País Vasco, donde siete empresas que han dado servicio a los comedores escolares por lo menos durante doce años, tenían pactados los precios de los menús escolares<sup>12</sup>. Este hecho es especialmente grave dado que se originó por una contratación pública, aplicando la normativa vigente y además repercutió directamente en el presupuesto familiar y en las arcas públicas. Finalmente, las empresas fueron multadas por el valor de 18 millones de euros.

Por otro lado, se genera una vulnerabilidad de pequeñas y medianas empresas, o empresas de la economía social y solidaria, puesto que no pueden participar en las licitaciones públicas, dado que se exigen lotes muy grandes de alimentación o requisitos que solo pueden ser asumidos por empresas grandes con una elevada capacidad de endeudamiento, esto es una discriminación y exclusión táctica. En este orden de ideas, VSF Justicia Alimentaria Global (2013b) denuncia: «Las normas que establecen estos decretos benefician a las grandes empresas, que pueden ajustar precios comprando materia prima barata, pero son un gran impedimento para entidades pequeñas que apuestan por una alimentación saludable».<sup>13</sup>

---

12 <https://justiciaalimentaria.org/actualidad/siete-empresas-de-catering-cometen-fraude-en-los-comedores-escolares-ha-llegado-el>

13 <https://justiciaalimentaria.org/el-catering-acaba-con-las-cocinas>

---

→ **LA FALTA DE TRANSPARENCIA**

Además, los contratos son muy complejos y las negociaciones están ocultas por el principio de confidencialidad comercial, hecho que dificulta el escrutinio de la sociedad civil e incluso de los gobiernos. Esta falta de transparencia implica la evasión de la rendición de cuentas por parte del sector privado, aumentando así el riesgo de corrupción (ODG, 2018b). De hecho, el sindicato de educación USTEC-STEs denuncia una mala gestión de los consejos comarcales e incluso alianzas de los mismos con empresas de restauración. El sindicato denuncia que los consejos han retrasado conscientemente las ayudas de becas para los comedores, dificultando así la gestión del AMPA, para que estos cedan la prestación del servicio de comedores a empresas de restauración que por su facilidad de endeudamiento y músculo financiero puede ofrecer el servicio de comedor, aun con retrasos en la entrega de las becas de comedor<sup>14</sup>.

---

→ **FINANCIACIÓN Y OPACIDAD**

Otro escenario clave es la participación de fondos de capital de riesgo en el negocio de la restauración, realizando la mayoría de las operaciones de compra. Las empresas de restauración recurren a la financiarización con estas firmas buscando nuevas oportunidades, ya sea para la compra o absorción de empresas o para realizar importantes inversiones. Un ejemplo de ello es la empresa Mediterránea de Catering que, para poder seguir con su estrategia de crecimiento «para dar continuidad a la compañía», según palabras de su director general, ha dado entrada en su accionariado a la firma de Private Equity Inversiones Ibersuizas (Soler, Duch, 2014). Los inversores son atraídos por los beneficios que ofrecen los servicios privatizados de la educación. Por ejemplo, el Sindicat de l'Ensenyament de Catalunya (USTEC) de las comarcas de Girona ha estimado los beneficios económicos que puede llegar a obtener una empresa de restauración con la gestión de un comedor escolar. Estos cálculos se realizan con los datos de comedores de las escuelas públicas gestionados por Serhs. En primer lugar, el coste de la materia prima para cada menú es de 97 céntimos de euro, dado que estas empresas de distribución compran al por mayor y sin criterios de proximidad ni ecológicos; en segundo lugar, el servicio de monitores cuesta 48 céntimos, debido a los bajos salarios y por las altas tasas de alumnos por monitor (40 alumnos por monitor); y, en tercer lugar, el personal de cocina medio euro más. En total, unos 2 euros. Finalmente, si la familia paga 5,50 euros por cada comida, el beneficio es de 3,5 euros por comensal. No obstante, si pagan 6,20 euros, que es el precio máximo fijado por la

---

14 <https://sindicat.net/2016/marc/menjadors/index.php>

Generalitat y que está congelado desde el curso 2009/2010, el beneficio final para las empresas por comida sube hasta 4,20 euros por comensal<sup>15</sup>.

El servicio de los comedores escolares, considerado como un mercado externo y privado de la educación, no permite conocer con claridad los valores de financiación y los costes de inversión, generando opacidad, desconocimiento y dificultando la supervisión del servicio por parte de la sociedad civil. Por otro lado, el ministerio no realiza un seguimiento a la calidad de la prestación del servicio y en sus publicaciones se exponen cifras generales de la aportación que el gobierno regional da para los gastos de funcionamiento, pero no incluye el adicional que pagan los padres por el servicio. Aun así, Restauración Colectiva, que es la web del gremio del sector de restauración, publica la única información y por ahora la más fiable respecto al sector de restauración. De esta forma, se indica que el sector de restauración ofreció 256 millones de comidas en centros de enseñanza para el año 2013, lo que supondría un 26,2% del total de comidas servidas por el sector, con una facturación de 634 millones en 2015. No podemos olvidar que esta cifra no incluiría la gestión directa que realizan varias escuelas (Muñoz N.A. et al., 2018).



---

15 <https://www.elcritic.cat/investigacio/menjadors-escolars-camp-de-batalla-per-a-les-grans-empreses-de-catering-10302>

---

## IMPACTOS SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

El modelo de restauración en la gestión de los comedores escolares demuestra que atenta directamente contra los derechos de educación y nutrición de los niños, dado que restringe el servicio del comedor a una actividad complementaria, entendida únicamente como la entrega de un bien sin fomentar, ni educar a los niños en temas nutricionales ni en hábitos saludables.

Adicionalmente, la gestión de los comedores concebida como un negocio busca el máximo beneficio para las empresas privadas y el beneficio es mayor cuanto menos dinero destina la empresa adjudicada a la materia prima y a personal. Por tal motivo, se disminuye la inversión en materia prima, es decir, calidad de los alimentos y comprado a grandes distribuidores internacionales, y se establece la precarización laboral, disminuyendo los salarios, eliminando personal e incrementando el número de alumnos por monitor<sup>16</sup>.

De igual forma, el modelo es perjudicial para los niños, la economía, la cultura y el medioambiente, vulnerando los derechos fundamentales DESCAs. Por un lado, se generan vulneraciones ambientales al comprar a las grandes distribuidoras internacionales en lugar de comprar a productores locales, porque no se consumen productos frescos, ni de temporada o cercanía; se realizan procesos de cocción lejanos y en grandes cantidades, con lo cual se generan muchas emisiones contaminantes y residuos en el transporte, primero, de los productos y, luego, de las bandejas a las escuelas, sin mencionar la posible disminución de las propiedades nutricionales de los alimentos sometidos a líneas de enfriamiento para su transporte y almacenamiento. Por otro lado, no se fomenta la economía ni el trabajado local, se vulneran los derechos económicos de los productores locales al perder el poder de comercialización y podrían quebrar y terminar con la industria local.

---

<sup>16</sup> [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/educacion/2016-10-30/el-catering-conquista-las-escuelas\\_1282448/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/educacion/2016-10-30/el-catering-conquista-las-escuelas_1282448/)

El modelo vulnera de muchas formas los derechos sociales, empezando con el alumnado que ve afectado su derecho a la educación y una adecuada alimentación con criterios de sostenibilidad y bajo los principios de igualdad y no discriminación. Por ejemplo, el alumnado con necesidades educativas especiales queda excluido del sistema, dado que requiere especial atención en su alimentación y en la preparación del monitor, inversiones adicionales que dentro del modelo de mercantilización de los comedores no son contemplados<sup>17</sup>.

Por último, otra especial preocupación para los sindicatos, maestros y familias es que la mayoría de niños que solicitan una beca de comedor no la obtienen, el sistema no brinda las becas suficientes y estas solo cubren el 50%. La FAPAC, alerta que alrededor del 75% de familias que necesitan una beca se quedan sin esta ayuda en Cataluña. La USTEC se suma a esta preocupación y contrasta los 300.000 niños en el umbral de la pobreza contabilizados por el Síndic de Greuges de Catalunya con las cerca de 69.000 ayudas concedidas por el Departamento de Enseñanza en toda Cataluña<sup>18</sup>, que claramente no cubre la demanda. Lo cual es la muestra de un sistema excluyente y discriminatorio.

---

17 <https://www.fapac.cat/2017/06/08/fapac-impulsar-la-gratu-tat-del-menjador-escolar>

18 <https://www.elcritic.cat/investigacio/menjadors-escolars-camp-de-batalla-per-a-les-gs-empreses-de-catering-10302>

---

## 5. Conclusiones y recomendaciones

El proceso de la privatización educativa en el Estado español ha venido acompañado del fomento de la solución público-privada. El ciclo actual de privatizaciones no es una excepción. Experimentamos una aceleración de los procesos de privatización de servicios tradicionalmente ofrecidos por el sector público (salud, educación, transporte, infraestructura, etc.) a través del modelo CPP en el Estado español, que es muy similar al que se está adoptando en otros puntos del planeta. En este sentido, el reciente informe publicado de la relatora especial sobre el derecho a la educación de las Naciones Unidas expresa su preocupación sobre «la escasez persistente de financiación de la educación pública y el aumento rápido y no regulado de las entidades del sector privado», amenazando «el ejercicio efectivo del derecho a la educación para todas y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4» (Naciones Unidas, 2019).

En el caso de la educación, la participación privada en el sector no es nuevo, tiene sus orígenes en el siglo XIX. Sin embargo, desde los años ochenta experimentamos un uso exponencial del modelo CPP. La difusión de las CPPs en educación ofreció un beneficio adicional que la distinguía de la clásica privatización y la justifica como innovadora, es más, permitía la incorporación de políticas de privatización sin que quede explícito (Verger, 2012). Así, el modelo CPP fue usado como una estrategia para dar cada vez mayor espacio al sector privado en la adjudicación de contratos de servicios públicos y en el uso de los fondos públicos (Verger, 2012). En general, se tiende a presentar las CPPs como un término «paraguas» que engloba a cualquier tipo de participación privada en la educación pública, desde acuerdos para la subvención pública puntual de un número limitado de escuelas privadas hasta acuerdos para la provisión de una educación casi totalmente privada (Internacional de la Educación, 2009)

El estudio de caso de los comedores revela que la participación privada a través del modelo CPP no se traduce en una mayor «eficiencia» y «eficacia». Más bien, el modelo falla a la hora de proveer un servicio justo, social y ambientalmente sostenible. El actual sistema de gestión de los comedores presenta grandes inconformidades respecto a la calidad del servicio, altos costes del servicio, opacidad en la gestión presupuestaria, precariedad laboral de las trabajadoras, una clara tendencia normativa a favorecer la contratación de las grandes empresas de restauración<sup>19</sup> promoviendo «la

---

19 Entiéndase por «empresa de restauración» aquella empresa que presta el servicio de alimentación a grupos de colectividades que se hallan en un lugar determinado a la hora comer y que no pueden desplazarse del lugar donde realizan su actividad. En lugares como escuelas, comedores, hospitales, prisiones, entre otros.

mercantilización de los comedores escolares», limitando la participación de medianas y pequeñas empresas y la participación de padres y familias y de los propios centros en la gestión de los comedores escolares. El estudio ha visibilizado los impactos negativos en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCAs) de la ciudadanía en especial de la infancia. El modelo CPP empeora y dificulta a las personas más vulnerables (especialmente inmigrantes) el acceso a los servicios, perjudica los ecosistemas y territorios locales. Además tiende a ser opaca, favorecer a los lobbies corporativos y financieros.

En ese sentido, las CPPs han mostrado que son incapaces de ofrecer servicios más «eficaces» y «eficientes» que la gestión pública directa en sectores clave como la educación. Las CPPs como mecanismo de financiación y gestión no es ni sostenible ni justo y falla muchas veces en garantizar una buena calidad de los servicios. En última instancia, los inversores privados son responsables ante los accionistas y no responden ante la ciudadanía.

Por todo ello recomendamos:

---

**1 → QUESTIONAR LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES  
Y LAS MEDIDAS DE AUSTRIDAD**

El sector público es el responsable de garantizar ante todo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCAs) de la ciudadanía y no debería poner por encima de las políticas sociales los intereses de los inversores privados. Se debe garantizar la financiación pública vía los Presupuestos Generales del Estado, a través de una política fiscal progresista que garantice los ingresos necesarios para cubrir las necesidades sociales, económicas, de género y ambientales.

---

**2 → LIMITAR O PROHIBIR EL MODELO CPP EN SECTORES  
CLAVE PARA GARANTIZAR LOS DESCAS**

El derecho a la salud, educación, transporte e infraestructuras, entre otros, son servicios y bienes comunes para toda la población que habita en un territorio. Debe estar blindado en la Constitución como derecho fundamental y protegido ante intereses privados.

---

### 3 → **ESTRICTA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL DEMOCRÁTICO Y TRANSPARENCIA MIENTRAS SE TRANSITA HACIA UN MODELO PÚBLICO**

Mientras se camine hacia la prohibición de las CPPs en sectores clave para sostener una vida sana y digna, hay que realizar un conjunto de medidas legales para garantizar la regulación, supervisión, control democrático y transparencia sobre los proyectos CPPs. Existe una urgente necesidad de vertebrar una legislación detallada y efectiva y organismos de supervisión competentes para supervisar y controlar la concesión, ejecución y extinción de las CPPs, para evitar en un primer tiempo los graves casos de CPPs que se están produciendo, y caminar hacia su prohibición.

- La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública (**OIREsCon**) debería ser dotada de poder real de supervisión y control de proyectos CPP en caso de que sean necesarios, teniendo en cuenta la opinión pública a través de procesos participativos garantizados.
- Se debe hacer una **evaluación multicriterio de los proyectos**. Dado que las CPPs pueden tener impactos económicos, sociales, ambientales y de género, no se pueden evaluar únicamente a través de una valoración económica. Es necesario también tener en cuenta las dimensiones sociales, ambientales y de género, por lo tanto, se necesitan nuevos criterios de evaluación. Un análisis multicriterio donde se tuvieran en cuenta estas dimensiones, permitiría la comparación y evaluación de formas de financiación pública y de CPPs.
- Se deberían **publicar explícita y abiertamente, en la fase de planificación, todos los riesgos** para la deuda pública futura, para poder hacer una evaluación correcta del riesgo antes de que un proyecto comience.
- Transparencia: **Todos los contratos, acuerdos económicos, cláusulas y detalles, por ley, deben ser públicos y de fácil acceso para su escrutinio por parte de la ciudadanía**, disponibles a través del portal de transparencia u otra plataforma gestionada, por ejemplo, por la OIREsCon.

---

**4 → NO OCULTAR LOS COSTES REALES DE LAS CPPs**

Como las CPPs son una forma costosa de deuda, se deberían adoptar prácticas contables responsables e incluir los costes de las CPPs en las cuentas nacionales, por ejemplo, haciendo públicas las cláusulas de los avales que asume la Administración pública en cada proyecto y que se pueden transformar en deuda pública futura para la ciudadanía. Estos costes se deberían reconocer como deuda pública y, por tanto, formarían parte del análisis de la sostenibilidad de la deuda.

---

**5 → AUDITORÍA OFICIAL Y CIUDADANA DE LAS CPPs**

En caso de proyectos fallidos –o con graves impactos financieros, sociales, ambientales y de género–, la autoridad pública debería ser obligada a llevar a cabo una auditoria para valorar el daño causado a las arcas públicas, la ciudadanía o el medioambiente. En caso de violación de los DESCAs por la parte privada, la parte pública debería tener la obligación de reclamar una compensación a los culpables. En todo caso, si no se efectúa una auditoria oficial, recomendamos llevar a cabo auditorías ciudadanas para valorar la posible deuda ilegítima y plantear su no pago.

---

**6 → PROMOVER FORMAS DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS, SOCIAL Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES**

Las administraciones públicas pueden promover la creación de colaboraciones o concesiones público-público, que son colaboraciones entre un organismo público o una autoridad pública y otro organismo o una organización sin ánimo de lucro de interés general para proporcionar servicios y/o instalaciones, con el objetivo de transferir conocimientos técnicos y experiencia en proyectos. Aunque aún no se han desarrollado suficientemente, estas colaboraciones existen en contraste con las CPPs porque no buscan una rentabilidad sino la transferencia y complementación de conocimientos y experiencia para llevar a cabo un proyecto. A través de la Ley de contratos del sector público, se pueden restringir las CPPs comerciales y/o promover así la colaboración con entidades de la Economía Social y Solidaria (ESS) que tengan como objetivos la sostenibilidad social, ambiental y de género. Alternativas a la gestión público-privada de servicios clave podría ser la gestión público-comunitaria.

Banco Europeo de Inversiones & EPEC (European PPP Expertise Center) (2019): *PPPs financed by the European Investment Bank from 1990 to 2018*.

Ballesteros, J., Villar, C. (2010): *Documento de consenso sobre la alimentación en centros educativos. Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS)* del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: [http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/nutricion/educanaos/documento\\_consenso.pdf](http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/nutricion/educanaos/documento_consenso.pdf)

BOE (2017). *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. Jefatura del Estado, núm. 272, 9 /11/ 2017. Madrid.

Comisión Europea (2004): *Libro verde. Sobre la colaboración público-privada y el derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones*. Bruselas, 30.4.2004. 327 final.

Comisión Europea (2009). *Movilizar las inversiones públicas y privadas con vistas a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada(CPP)*. COM/2009/0615 final

Comisión Europea (2011). *Libro verde. sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*. Bruselas, 27.1.2011, 15 final.

Díez, J. (2017a): “Mercantilización educativa”, *Viento Sur*. 5 de mayo. <https://www.vientosur.info/spip.php?article12599>> (Consultado 20 de febrero de 2019)

Díez, J. (2017b): “Al principio..., fue el Concordato”. *Revista Docencia, US-TEC-STE*s. Número 39: 5-9.

Díez, J. (2013): “Entrevista a Enrique Javier Díez Gutiérrez sobre la LOMCE de la Wertgüenza”, *LOMCE NO*. 28 de marzo. <https://lomceno.wordpress.com/2013/03/28/entrevista-a-enrique-javier-diez-gutierrez-sobre-la-lomce-de-la-wertguenza-i/>> (Consultado 24 de febrero de 2019)

El Diario (2019): *El gasto público para la concertada sube en todas las CCAA excepto en cuatro*. [https://www.eldiario.es/sociedad/gasto-publico-concertada-CCAA-excepto\\_0\\_871062973.html](https://www.eldiario.es/sociedad/gasto-publico-concertada-CCAA-excepto_0_871062973.html)

Eurodad (2018): *Historia repetida. Cómo fracasan las Colaboraciones Público-Privadas*. Informe coordinado por Eurodad. Barcelona.

Eurodad, FEMNET, Gender & Development Network (2019): *Can public-private-partnerships deliver gender equality?*. Briefing paper.

Internacional de la educación (2009): *Colaboraciones Público – Privadas en la Educación*. Disponible en <http://www.ei-ie.org/ppp>

Manifiesto internacional (2017): *Las riesgosas Colaboraciones Público Privadas (CPP) activan las alarmas*.

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2017): *Estadística del gasto Público en Educación. Resultados provisionales*. Año 2017. Subdirección General de Estadística y Estudios, Madrid.

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2018a): *Datos y cifras . Curso escolar 2018/1019*. Subdirección General de Estadística y Estudios, Madrid.

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2018b): *Sistema estatal de indicadores de la educación 2018*. Subdirección General de Estadística y Estudios, Madrid.

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2019): *Metodología de la Estadística del gasto Público Educación*. Subdirección General de Estadística y Estudios, Madrid.

Moschetti, M. (2018): *Alianzas Público – Privadas en Educación. Un análisis de la política de subvenciones a escuelas privadas en barrios desfavorecidos de la ciudad de Buenos Aires*. Universidad Autónoma de Barcelona – Facultad de la Ciencias de la Educación, Barcelona.

Muñoz, A. N.A. et al.. (2018): *Los comedores escolares en España. Del diagnóstico a las propuestas de mejora*. Elaborado por: Del Campo al Cole, Carro de Combate y SEO/BridLife. Disponible en: <http://delcampoalcole.org/wp-content/uploads/2018/09/informe2018.pdf>

Murillo, J., Belavi G., Pinilla L. (2018): “Segregación Escolar Publico -Privada en España”. *Universidad Autónoma de Madrid*. 103(3):307-337. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2392>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (2019): *El derecho a la educación: el ejercicio efectivo del derecho a la educación y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en el contexto del aumento de las entidades del sector privado en el ámbito de la educación*. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación.

Observatori del Deute en la Globalització (2017a): *Mega - infraestructura como mecanismo de endeudamiento. El riesgo de deuda ilegítima, ecológica y de género*. Barcelona.

Observatori del Deute en la Globalització (ODG) (2017b): *Colaboraciones o Concesiones Público-Privadas: el caso de las infraestructuras. Principales motivaciones y críticas después de dos décadas de CPPs*. Barcelona.

Observatori del Deute en la Globalització (ODG) (2018): *Los riesgos de las Concesiones Público Privadas en infraestructuras. El caso de Renace en Guatemala*. Barcelona.

OECD (2012): *Principles of Public Governance of Public-Private Partnerships*. Ed. OECD.

Oliveres V., Rodríguez P., Puente A. (2019): “Dos de cada tres colegios públicos de Barcelona tienen más del doble de inmigrantes que el concertado más cercano”. *Catalunyaplural.cat Diario de derechos y pensamiento crítico*. 13 de enero. Disponible en: <http://catalunyaplural.cat/es/dos-de-cada-tres-colegios-publicos-de-barcelona-doblan-en-inmigrantes-al-concertado-mas-cercano/>, Consultado el (22 de mayo de 2019)

Patrinós, H. A.; Barrera-Osorio, F. (2009): *The role and impact of public-private partnerships in education*. World Bank Publications.

Plataforma Auditoría Ciudadana de la Deuda ¡No debemos! ¡No pagamos! (PACD) (2013): *¿Por qué no debemos pagar la deuda?. Razones y alternativas*. Icaria Editorial SA. Barcelona.

Plataforma Auditoría Ciudadana de la Deuda ¡No debemos! ¡No pagamos! (PACD) (2014): Documento político colaborativo sobre ideas fuerza.

Resina, S., Juanmartí, A. (2016): “El negocio de los comedores”. *Revista Docencia, USTEC-STEs*. Número 39: 35-37.

Rodríguez, C. (2018): *Liberalización e iniciativa privada en el sistema educativo español*. Universidad de Málaga. Mayo. <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/16005/Liberalizacio%CC%81n%20e%20iniciativa%20privada%20en%20el%20sistema%20educativo%20espan%CC%83ol%20RIU-MA.pdf?sequence=1> (Consultado 20 de febrero de 2019)

Sanchez Caballero, D. (2017): *España, entre los países de Europa con menos escuela pública y más concertada*. El Diario.

Soler J. (2009): *La renovación pedagógica durante el siglo XX. El cruce catalana: dinamismos y tensiones*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, Barcelona.

Soler, C., Duch, G. (2014): *La soberanía alimentaria en las mesas del colegio. Amigos de la Tierra*. Disponible en: [http://alimentarelcambio.es/wp-content/uploads/2017/02/Dossier\\_soberania\\_alimentaria\\_en\\_el\\_cole.pdf](http://alimentarelcambio.es/wp-content/uploads/2017/02/Dossier_soberania_alimentaria_en_el_cole.pdf)

Tribunal de Cuentas Europeo (2018): *Colaboraciones público-privadas en la UE: Deficiencias generalizadas y beneficios limitados*. Informe especial 09/2018.

Verger, A. (2012). "Framing and selling global education policy: The promotion of public-private partnership for education in low-income contexts". *Journal of Education Policy*, 27(1), 109-130. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/02680939.2011.623242>

Verger, A. y Bonal, X. (2012). La emergencia de las alianzas público – privadas en la agenda educativa global. Nuevos retos para la investigación educativa. *Profesorado, revista de currículum y formación del profesorado*, 16(3): 11-29.

Verger A., Moschetti M., Fontdevila C. (2019): "*Unpacking PPPs' effects on education: What research on vouchers, charters and subsidies tell us*". Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.

Vicente-Dávila, F. (2018): *Repensar la colaboración público-privada en los tiempos de crisis*. Observatorio de Contratación Pública.

Villarroya, A. (2000): *La financiación de los centros concertados (C.I.D.E. Investigación No. 147)*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; Centro de Investigación y Documentación Educativa, Madrid.

VSF Justicia Alimentaria Global (2013a): *Criterios de Justicia alimentaria en la compra pública de alimentos. Guía para administraciones pública*. Campaña Corto Circuito x 1 alimentación sana, cercana y justa. Disponible en: [https://justiciaalimentaria.org/sites/default/files/docs/guia\\_administraciones\\_publicas\\_criterios\\_0.pdf](https://justiciaalimentaria.org/sites/default/files/docs/guia_administraciones_publicas_criterios_0.pdf)

VSF Justicia Alimentaria Global (2013b): *Compra pública en sistemas alimentarios locales. Impactos sociales, ambientales y económicos. Guía para administraciones pública*. Campaña Corto Circuito x 1 alimentación sana, cercana y justa. Disponible en: [https://justiciaalimentaria.org/sites/default/files/docs/guia\\_administraciones\\_publicas\\_criterios\\_0.pdf](https://justiciaalimentaria.org/sites/default/files/docs/guia_administraciones_publicas_criterios_0.pdf)

VSF Justicia Alimentaria Global y EHIGE (2017). *Comedores escolares en la CAV. Cómo son y cómo podrían ser: calidad alimentaria, potencial educativo y vínculo local*. Euskal Herria.

World Bank Group. Public Private Partnership Legal Resource Centre. France: PPP Legislation and Regulation



**ODG**

OBSERVATORI DEL DEUTE  
EN LA GLOBALITZACIÓ